



ESTADO DE GUANAJUATO



3060/2025
C609/2024

El que se indica

COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 10 diez de junio del año en curso, dentro del expediente número C609/2024 relativo al Juicio Especial sobre la declaración de ausencia de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, promovido por [REDACTED]

Remito copias certificadas de la sentencia de fecha 10 diez de junio del 2025 dos mil veinticinco, así como del auto que la declara ejecutoriada y de la correspondiente acta de nacimiento de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ** número [REDACTED] asentada en el libro [REDACTED] de la oficialía del Registro Civil [REDACTED] a efecto de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Celaya, Guanajuato; a 21 de noviembre del 2025.
Juez Quinto Civil de Partido.

LIC. MARIA DE LOURDES RICO JASSO





ac602ec61ae7357548442c72b38a1ebf

FOLIO



ESTADO DE GUANAJUATO
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
NACIMIENTO

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, CERTIFICO QUE EN EL
 ARCHIVO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NO. DEL MUNICIPIO DE SE ENCUENTRA ASENTADA LA PRESENTE
 ACTA:

TA	LIBRO	ACTA No.	CRIP	CURP
<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
A REGISTRO: 14 DE JUNIO DE 1993				
LUGAR DE REGISTRO: BENITO JUAREZ, CELAYA, GUANAJUATO				
DATOS DE LA PERSONA REGISTRADA				
SEXO:	<input checked="" type="checkbox"/>		HORA: <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA DE NACIMIENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>			
SEXO:	<input checked="" type="checkbox"/>		HORA: <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA DE NACIMIENTO:	<input checked="" type="checkbox"/>			
ESTADIDAD:	MEXICANA	REGISTRADO:	VIVO	SEXO: MASCULINO
ESTADIDAD:	COMPAÑEROS: <input checked="" type="checkbox"/>			
DATOS DE FILIACIÓN DE LA PERSONA REGISTRADA				
SEXO:	<input checked="" type="checkbox"/>		EDAD: <input checked="" type="checkbox"/>	
ESTADIDAD:	MEXICANA			
SEXO:	<input checked="" type="checkbox"/>		EDAD: <input checked="" type="checkbox"/>	
ESTADIDAD:	MEXICANA			
DATOS DE LOS ABUELOS:				
SEXO ABUELO:	<input checked="" type="checkbox"/>			
ESTADIDAD:	MEXICANA			
SEXO ABUELA:	<input checked="" type="checkbox"/>			
ESTADIDAD:	MEXICANA			
SEXO ABUELO:	<input checked="" type="checkbox"/>			
ESTADIDAD:	MEXICANA			
SEXO ABUELA:	<input checked="" type="checkbox"/>			
ESTADIDAD:	MEXICANA			
PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO				
SEXO:	PARENTESCO: _____			
ESTADIDAD:				

TIENDE LA PRESENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 56 DEL CODIGO CIVIL PARA DEL ESTADO GUANAJUATO,
 COMO 51 FRACCION IV Y 177 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. BENITO JUAREZ, CELAYA A 17
 DE MARZO DE 2022

NOMBRE Y FIRMA DEL
 OFICIAL COMISIONADO DEL REGISTRO CIVIL

LIC. ADRIANA MEDINA ORTEGA

recio: \$160.00

08025/511661/694674

7222699-7222699







ESTADO DE GUANAJUATO



V
312

Celaya, Guanajuato a 10 diez de junio del 2025 dos mil veinticinco. -----

VISTO para resolver el procedimiento número de expediente C-609/2024 promovido por [REDACTED]
[REDACTED] por su propio derecho, sobre declaración especial de ausencia de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**. -----

RESULTADO:

ÚNICO.- Por escrito recibido en la Secretaría de este Juzgado el 2 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, [REDACTED] por su propio derecho, promovió procedimiento sobre declaración especial de ausencia de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS**. -----

Por auto de fecha 4 cuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el Procedimiento de Declaración de Ausencia. -----

Asimismo, se ordenó la publicación de edictos en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y periódico del último domicilio del ausente. -----

Con fecha 8 ocho de enero y 3 tres de abril del 2025 dos mil veinticinco, se agregaron las publicaciones de edictos correspondientes. -----

Por auto de fecha 9 nueve de mayo del 2025 dos mil veinticinco, se señaló día y hora para la Audiencia Final de Juicio, la que se celebró el 20 veinte de mayo del 2025 dos mil veinticinco, en la cual se citó a oír la sentencia correspondiente, la que se procede a dictar en los términos siguientes: -----

b11fc14aa19b79be73c26f117c966ee6
1232adb6e75a3d932ea6b725a34c203



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para substanciar y resolver este asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, toda vez que el [REDACTED] en la circunscripción territorial de este Partido Judicial -----.

SEGUNDO.- La vía especial por la que fue tramitado el presente procedimiento fue correcta, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

TERCERO.- Ahora se analizará la personalidad con la que compareció [REDACTED], a efecto de determinar si se encuentra legitimada para actuar en el presente proceso. -----

Ello, en razón de que la personalidad de las partes es un presupuesto procesal que debe de estudiarse por la persona juzgadora aún de oficio, ya que es una cuestión de orden público y constituye un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente un proceso. -----

Sirve de apoyo legal a lo anterior la Jurisprudencia siguiente: -----

II PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE GUANAJUATO



318

manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad.¹

Al efecto, [REDACTED]

adjuntó: Acta de nacimiento número [REDACTED] -----

Documental pública que hace prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 202 y 207 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que fue elaborada por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y es apta para justificar el lazo que une al actor [REDACTED] con JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ por ser [REDACTED], según se desprende del acta ya tasada en el párrafo que antecede. ----

En ese sentido, [REDACTED]

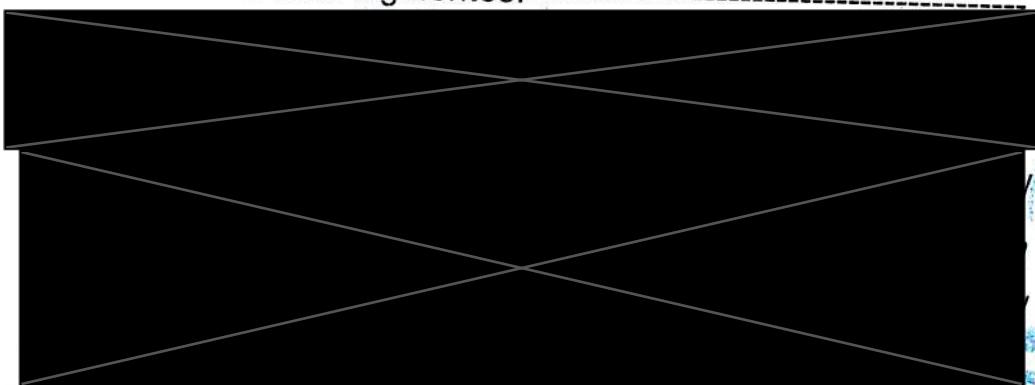
[REDACTED], tiene legitimación procesal para solicitar a este Tribunal la declaración de ausencia de [REDACTED] JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ, en los términos de los ordinales 1º, 2º y 3º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato; 2 fracción III y 6 de Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

¹ Jurisprudencia VI.2.C.J/200, emitida por el Tribunales Colegiados en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo XIII, Novena Época, página 625.

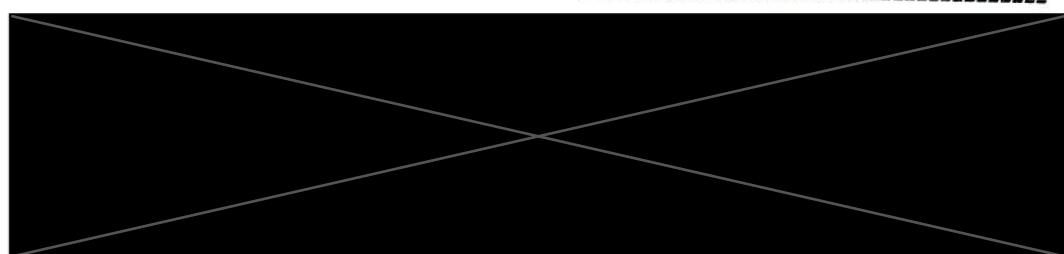


CUARTO.-

por su propio derecho solicitó la Declaración Especial de Ausencia de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, con base en los hechos siguientes:



*Que acudió al Ministerio Público y se dio inicio a la Carpeta de Investigación [REDACTED] en la Agencia [REDACTED] por la desaparición de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**.*



Finalmente que los efectos que solicita son los siguientes:

*1.- La declaración de ausencia [REDACTED] **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ.***

2.- Se fije la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley puedan accesar, previo control judicial al patrimonio de la persona desaparecida y el nombramiento de representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, así como las que se tengan que determinar

1232adbd6e75a3d932ea6b725a34c203



ESTADOS MEXICANOS
DE GUANAJUATO



M
319

considerando las circunstancias y necesidades del presente caso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, la declaración especial de ausencia tiene como finalidad:

- I. Reconocer y proteger la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida.
- II. Brindar certeza jurídica la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y
- III. Otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares de la persona desaparecida.

A su vez, el artículo 23 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para el Estado de Guanajuato, señala que la declaración especial de ausencia tendrá, los siguientes efectos:

- I. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

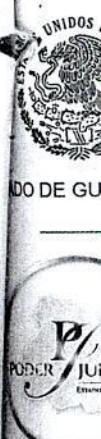
- II. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte, o bien en la queja;

- III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato;

- IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

1232adb6e75a3d932ea6b725a34c203

1232adb6e75a3d932ea6b725a34c203



V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por la ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo la enajenación de bienes de esta última a partir de un año de emitida la resolución;

VI. Permitir que los beneficiarios de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida, continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo;

IX. Establecer las reglas aplicables en caso de que la persona sea localizada con vida para el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de obligaciones;

X. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

XI. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;

XII. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

XIII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIV. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitáelo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;



ESTADOS MEXICANOS
DE GUANAJUATO



S
320

XV. Las que el Juez de Partido en Materia Civil determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y

XVI. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

De igual forma, este tipo de procedimientos debe ser solicitado a partir de los tres meses en que se haya hecho la denuncia a la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares adscrita a la Fiscalía General del Guanajuato, o reporte de desaparición ante la Comisión Estatal, o bien, presentación de queja ante la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. -----

En tanto, que de conformidad con el artículo 2 fracción III de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, los familiares son quienes tienen parentesco por consanguinidad, afinidad y civil, de acuerdo con el artículo 346 del código civil o las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida. -----

Con base a lo anterior, la procedencia de la declaratoria especial de ausencia está supeditada a la justificación de lo siguiente: -----

- 1.- La solicitud sea presentada a partir de los tres meses de la formulación de denuncia o queja;
- 2.- La solicitud sea presentada por un familiar y
- 3.- Se desconozca el paradero de la persona y su ausencia se relacione con la comisión de un delito.

En esta tesis, con relación al primer elemento: Obran en autos copias certificadas de la carpeta de investigación

1232adbd6e75a3d932ea6b725a34c203



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUATEMALA



[REDACTED], en la Agencia [REDACTED] del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, en agravio de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ.**

Documental pública que hace prueba plena de su contenido de conformidad con lo establecido en los artículos 132, 202, 207 y 222 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que fue elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones y es eficaz para acreditar que el día [REDACTED]

[REDACTED] se inició la carpeta de investigación por el delito de desaparición, en agravio de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ.**

En ese sentido, la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó después de tres meses de haber iniciado la carpeta de investigación en torno a la desaparición de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, ya que el escrito de demanda se recibió en este Tribunal el día 2 dos de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, por tanto, se encuentra acreditado el primer elemento.

Con relación al segundo elemento:

El promovente, como ya se mencionó aportó el acta de nacimiento ya tasada con antelación.

De tal forma, que la solicitud de declaración de ausencia fue presentada por un familiar del ausente, por ende, se encuentra acreditado el segundo elemento.

Con relación al tercer elemento, este elemento también se encuentra justificado con las copias certificadas de la carpeta de investigación [REDACTED] en la Agencia [REDACTED]



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DE GUANAJUATO



6
321

☒ del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, en agravio de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ.**

Se asume tal afirmación porque de ellas se advierte, que desde el [REDACTED] año [REDACTED] se desconoce el paradero de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, pues fue la última vez que se tuvo conocimiento de él desconociéndose su paradero.

Asimismo, su ausencia se relaciona con la presunta comisión de un delito, habida cuenta que con motivo de su no localización, se inició la carpeta de investigación antes mencionada, precisamente por el delito de desaparición, en donde se han practicado diversas actuaciones para lograr la ubicación del ausente, sin obtener respuesta favorable.

En tales condiciones, se encuentran reunidos los requisitos previstos en la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato a efecto de hacer la Declaratoria Especial de Ausencia.

En razón a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, que tiene los siguientes efectos:

1. Se reconoce la ausencia de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, a partir del 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno;
2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los

1232adbd6e75a3d932ea6b725a34c203



derechos o bienes del ausente **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**; -----

3. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**; haya tenido a su cargo. -----

4.- [REDACTED] ejercerá la representación legal de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, dado el vínculo parental existente; -----

5. **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, goza de personalidad jurídica; -----

6. Una vez que se obtenga la localización de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, y -----

7. A fin de proteger el patrimonio del ausente se designa depositario a [REDACTED] de los bienes de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**. -----

La depositaría tiene fundamento en los artículos 700 y 701 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. -----

8. Se designa como Representante Legal del ausente y se autoriza a [REDACTED] para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, con relación a los bienes propiedad del ausente.

Lo anterior, siempre y cuando subsista la misma situación de desaparición de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**. -----

1232adbd6c75a3d932ea6b725a34c203



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO DE GUANAJUATO



322

Debiendo informar a este Tribunal una vez que ello acontezca para establecer el Control Judicial del patrimonio del ausente. -----

9.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este Tribunal. -----

QUINTO.- Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

SEXTO.- No se decreta especial condena en costas procesales, en virtud a la naturaleza de este asunto. -----

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9 a 18 y 23 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, 224, 225, y 227 del código de procedimientos civiles para el Estado de Guanajuato y 108, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se: -----

1232adbd6e75a3d932ea6b775a34c203

1232adbd6e75a3d932ea6b775a34c203



RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado resultó competente para substanciar y resolver este asunto. -----

SEGUNDO.- La vía por la cual fue tramitado resultó correcta. -----

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato, se **EMITE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA DE JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, que tiene los siguientes efectos: -----

1. Se reconoce la ausencia de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, a partir del 27 veintisiete de julio del año 2021 dos mil veintiuno; -----

2. Se suspenden provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes del ausente **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**; -----

3. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**; haya tenido a su cargo. -----

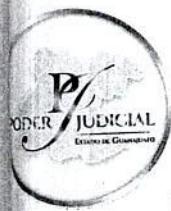
4.- [REDACTED], ejercerá la representación legal de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, dado el vínculo parental existente; -----

5. **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, goza de personalidad jurídica; -----

6. Una vez que se obtenga la localización de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, deberá informarse a este Juzgado de manera inmediata a efecto de obtener el



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL
ESTADO DE GUANAJUATO



restablecimiento de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, y -----

7. A fin de proteger el patrimonio del ausente se designa depositario a [REDACTED] de los bienes de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ.** -----

La depositaría tiene fundamento en los artículos 700 y 701 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. -----

8. Se designa como Representante Legal del ausente y se autoriza a [REDACTED], para ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, con relación a los bienes propiedad del ausente.

Lo anterior, siempre y cuando subsista la misma situación de desaparición de **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ.** -----

Debiendo informar a este Tribunal una vez que ello acontezca para establecer el Control Judicial del patrimonio del ausente. -----

9.- Cualquier acto de administración y/o dominio del patrimonio y/o dominio, laboral y/o alimentarios del ausente **JOSÉ TRINIDAD CÁRDENAS RAMÍREZ**, fuera de los autorizados en la presente resolución, se autorizará como en derecho corresponda previa solicitud de parte interesada, a este Tribunal. -----

CUARTO.- Se ordena la elaboración de la certificación correspondiente a fin de que se realice la inscripción de la presente resolución en el registro civil respectivo, asimismo, se ordena la publicación de la presente declaración por medio de edictos en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de

8
323
1232adb6e75a3d932ea6b725a34c203



Guanajuato y en uno de los periódicos del último domicilio del ausente, durante cuarenta y cinco días con intervalos de quince días, así como en la página electrónica de la Comisión Estatal, lo cual será de manera gratuita, de conformidad con el artículo 22 de la ley de declaración especial de ausencia para el Estado de Guanajuato. -----

QUINTO.- No se decreta especial condena en costas procesales. -----

SEXTO.- Dese salida al presente asunto en el Libro de Gobierno respectivo, aviso de ello a la Superioridad y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

SÉPTIMO.- Notifíquese electrónicamente al promovente en su buzón procesal señalado al efecto en autos; y personalmente al Agente del Ministerio Público Adscrito, en su domicilio procesal, por conducto de la Central de Actuarios. ---

Así lo proveyó y firma, la Ciudadana **LICENCIADA MARÍA DE LOURDES RICO JASSO**, Juez Quinto Civil de Partido de éste Partido Judicial, que actúa en forma Legal con Secretario Licenciado Adolfo Ruiz Mata, que da fe y autoriza. -----

Doy Fe. -----



c7ee5177-1284-4446-9e00-000000000000

1232adb6e75a3d932ca6b725a34c203



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO DE GUANAJUATO



Celaya, Guanajuato a 03 tres de julio del 2025 dos mil veinticinco.

A su expediente el escrito de cuenta que suscribe la LICENCIADA LUZ MARÍA AVENDAÑO ALMAGUER, presentado en la Secretaría de éste Juzgado el día 02 dos de julio del 2025 dos mil veinticinco.

Como lo pide la promovente y con fundamento en los artículos 246, 365 fracción II y 366 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la Sentencia de fecha 10 diez de junio del 2025 dos mil veinticinco ha causado ejecutoria por no haber sido impugnado.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana LICENCIADA MARÍA DE LOURDES RICO JASSO, Juez Quinto Civil de Partido, que en legal forma legal actúa con Secretario LICENCIADO ADOLFO RUIZ MATA. DOY FE.

KCLS

LA RESOLUCIÓN ANTERIOR SE NOTIFICO POR MEDIO DE LISTA PUBLICADA EN EL TABLERO DE AVISOS 04 CUATRO DE JULIO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.--

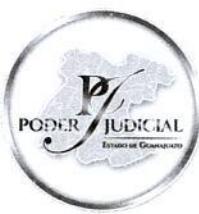
9
3
3

60bb686d371af3dd096f75f49ed8476b





ESTADO DE GUANAJUATO



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE
CELAYA, GUANAJUATO.**

CERTIFICA

**QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CERTIFICADA
CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES, DE DONDE
SE COTEJAN Y COMPULSAN, MISMAS QUE SE DEDUCEN DEL JUICIO**

*Especial sobre la declaración de
Ausencia* **NUMERO C609124, PROMOVIDO**

POR

**CONTRA DE Jose Trinidad Cárdenas Ramírez,
LAS CUALES VAN EN 9 FOJA UTILES, DEBIDAMENTE
SELLADAS QUE PREVIO PAGO DE DERECHOS FISCALES SIRVEN
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CELAYA,
GUANAJUATO, A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL
VEINTICINCO. DOY FE.**

LIC. ADOLFO RUIZ MATA

SECRETARIO DE JUZGADO



**SECRETARIA
CELAYA GTO**